

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Medellín, veinticuatro (24) de Junio de dos mil trece (2013)

Radicado	050013333 010 2013 00281 00
Demandante	BERNANDO HERRERA ARROYAVE.
Demandado	CAJA DE SUELDOS DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
Asunto	CORRIGE AUTO ADMISORIO

Al momento de proceder con la correspondiente notificación de la presente demanda a la entidad accionada, se observó por parte de la presente agencia judicial, error en el auto del veintinueve (29) de abril de la presente anualidad, por medio del cual se le dio admisión al presente medio de control.

De acuerdo a lo anterior considera el Despacho que es procedente dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 310 del Código de P. Civil, el cual dispone:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella, salvo los de casación y revisión.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará en la forma indicada en los numerales 1. y 2. del artículo 320.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. (subrayas fuera de texto).

En el caso en concreto, se advierte que en el auto admisorio de la demanda anteriormente referido, se cometió un yerro por parte del despacho al citar a la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR como la entidad accionada, cuando las pretensiones incoadas por la parte demandante están dirigidas contra la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL. Por lo que el despacho procederá a corregir dicho error.

En consecuencia, el **JUZGADO DÉCIMO (10) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN:**

RESUELVE:

1. Corregir el auto admisorio de la presente demanda de fecha 29 de abril del 2013, en el sentido de indicar que el nombre correcto del demandando es **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL**

En consecuencia, el numeral 1º de dicho auto quedara de la siguiente forma:

SE ADMITE la demanda que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL**, consagrado en el artículo 138 *ibidem*, instaurada por BERNARDO HERRERA ARROYAVE, contra de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL**.

2. **Notifíquese** por estados al **demandante** el presente auto, de conformidad con el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3. **Notifíquese** personalmente: al **representante legal de la entidad demandada** o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones, al **Ministerio Público** en este caso, al señor Procurador delegado ante este Despacho, y a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**; de conformidad con lo establecido en el artículo 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 199 *ibidem*, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO
Juez

A.L.

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

El auto anterior se notifica en estados
de fecha 25 de junio de 2013.

Secretaria Judicial:

CATALINA MENESES TEJADA